



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Ley sobre el Derecho de Autor D.L. N° 822 y su
Protección en la Industria Musical Peruana**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Medina Bustamante Jhuniór Alexis

<https://orcid.org/0000-0002-0451-1567>

Asesora

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas
para enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



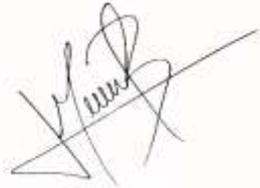
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresado (s) del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Medina Bustamante Jhunior Alexis	DNI: 73414380	
----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 17 de Enero del 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Ley sobre el Derecho de Autor D.L. N° 82
2 y su Protección en la Industria Musical
Peruana.docx**

AUTOR

Jhuniar Alexis Medina Bustamante

RECuento DE PALABRAS

11078 Words

RECuento DE CARACTERES

56168 Characters

RECuento DE PÁGINAS

50 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

228.5KB

FECHA DE ENTREGA

Feb 22, 2024 9:56 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 22, 2024 9:59 AM GMT-5

● 22% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 17% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA
INDUSTRIA MUSICAL PERUANA**

Aprobación del jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Presidenta del Jurado de Tesis

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA

Secretario del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis

LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA

Resumen

El objetivo general de esta investigación es elaborar una propuesta normativa para la protección del Derecho de Autor musical, modificando el artículo 36 del Título III “Del contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los Derechos Patrimoniales” - “Decreto Legislativo N° 822” – “Ley del Derecho de Autor”. A fin de que nuestros autores y compositores no sean víctimas de plagio en sus creaciones. **Se ha aplicado un tipo de investigación Mixta y un diseño No Experimental** mostrando los resultados obtenidos en la empresa “Eslin Producciones”. **La población y muestra de estudio** está representada por la legislación nacional e internacional sobre Derecho de Autor, jurisprudencias; etc. Así como los trabajadores que conforman la empresa donde se realizó la investigación así también se utilizó un **tipo de muestreo No Probabilístico**. Se utilizaron diversas **técnicas e instrumentos** para la recolección de datos tales como la observación, la encuesta, fichas; etc. Todas ellas con el fin de obtener un mejor resultado para la investigación. **El resultado del objetivo general** es que gracias a la modificación del artículo 36 del Título III “Del contenido del Derecho de Autor”, nuestros autores serán beneficiarios de las regalías que generen las nuevas adaptaciones de sus obras, llegando a la **conclusión** de que el autor tiene la autoridad para autorizar cualquier tipo de adaptación hacia su obra.

Palabras Clave: Derecho, Autor, Legislación, Ley.

Abstract

The general objective of this research is to prepare a regulatory proposal for the protection of musical Copyright, modifying article 36 of Title III "On the content of Copyright". Chapter III "On Patrimonial Rights" - "Legislative Decree No. 822" – "Copyright Law". So that our authors and composers do not become victims of plagiarism in their creations. A Mixed type of research and a Non-Experimental design have been applied, showing the results obtained in the company "Eslin Producciones". The study population and sample are represented by national and international legislation on Copyright, jurisprudence; etc Just like the workers that make up the company where the research was carried out, a type of Non-Probabilistic sampling was also used. Various techniques and instruments were used for data collection such as observation, survey, cards; etc All of them in order to obtain a better result for the investigation. The result of the general objective is that thanks to the modification of article 36 of Title III "On the content of Copyright", our authors will be beneficiaries of the royalties generated by the new adaptations of their works, reaching the conclusion that the author has the authority to authorize any type of adaptation to his work.

Keywords: Right, Author, Legislation, Law.

I. INTRODUCCIÓN

Los Derechos de Autor acaparan una serie de normas y principios encargados de la regulación de los Derechos Morales que sirven para reconocer la condición de autor de una persona sobre su creación así también como los Derechos Patrimoniales que sirven para ser beneficiarios de las regalías que su obra generó a partir de su difusión y explotación, estos derechos son reconocidos por Ley a todos los autores y compositores, de tal modo que se convierten en obligaciones y beneficios que recibe toda Persona Natural o Persona Jurídica en este caso si es que alguna entidad ha intervenido en la creación de una obra.

En Perú este Derecho se regula en el Decreto Legislativo N° 822 – “Ley del Derecho de Autor” y nacen desde el instante en que la obra es escrita o creada, por lo que es un Derecho básico que tiene el autor, es decir que si una persona compone una canción, escribe un libro o ha creado algo original y nuevo, tiene una serie de derechos a los cuales puede acogerse y que lo protegen de actos delictivos como el plagio en forma total o parcial de sus obras, también es relevante para ello que los autores conozcan la Ley para preservar su dignidad como persona y autor.

Sin embargo, en la actualidad se vive constantemente un periodo de cambio para bien, así como en sentido contrario, lo cual nos da pie a pensar y creer que se deberían realizar nuevas formas de gestión y nuevas entidades con el fin de contribuir con las leyes, decretos y tratados ya plasmados en nuestra jurisprudencia.

En la **realidad problemática** los conflictos de derechos de Autor son más usuales de lo que creemos, sobre todo en aquellos autores, compositores, grupos; etc. Que actualmente crean piezas musicales o de aquellos autores que nos dejaron valiosas composiciones que sirvieron de inspiración para nuevas generaciones y que con el pasar del tiempo se convirtieron en parte de nuestra cultura e historia, muchos de ellos sin darle importancia al registro de sus creaciones que al tiempo nos permitirían identificar sus autorías (derechos morales) y titularidades (derechos patrimoniales), de tal modo que pierden derechos y beneficios que como autor le corresponde, es el caso de, el cobro de regalías, ser reconocido como autor, sufrir de plagio tanto en melodías como en letras incluso el plagio total de la obra, el riesgo de que su obra sea modificada o que sufra de diversas adaptaciones por terceros. Lamentablemente estos casos ocurren con frecuencia en nuestro país por falta de información adecuada y oportuna, así como en otros se da por falta de recursos económicos que impiden solventar el proceso de registro en la entidad como es la “Asociación Peruana De Autores Y Compositores” (APDAYC); encargada de que todo autor y todo compositor no sufran estos problemas.

A **nivel internacional** como es el caso de **Argentina**, para evitar el conflicto de robo o plagio de las creaciones y autorías el Estado argentino promulgó el Decreto N° 41.233134 - “Ley de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual N° 11723” cuyo fin fue preservar el Derecho de sus autores y que estos puedan beneficiarse con todo lo que su obra acarrea desde su difusión en adelante. Así como en Perú tenemos a la “Asociación Peruana De Autores Y Compositores” (APDAYC) como medio de poder registrar nuestras creaciones u obras; en Argentina tienen a la “Sociedad Argentina de Autores y Compositores” (SADAIC), encargada de proteger los derechos del autor y compositor amparados en el artículo N° 17 de la “Constitución de la Nación Argentina” para la protección de la propiedad intelectual garantizada por el Decreto N° 41.233134 - “Ley de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual N° 11723” dirigido a todo aquel autor creador de una obra teatral, musical; etc. Previo registro en la institución para convertirse en socio.

Un caso de los tantos casos de plagio que se suscitó en Argentina fue el que protagonizó Carlos "la Mona" Jiménez, su ex esposa y manager Juana Delseri y un músico de su banda Daniel Franco en el año 2016 en la ciudad de Córdoba, cuando fueron acusados de un supuesto plagio por parte del músico español José María Purón conocido como "Chema Purón", reclamando que su canción "Con lo que yo te quiero" compuesta en los años ochenta para el grupo "Mocedades" fue inscrita en la "Sociedad Argentina de Autores y Compositores" (SADAIC) a nombre de los colaboradores de Carlos Jiménez. Frente a ello los abogados de José María Purón presentaron una querrela en la Justicia y pidieron que Carlos Jiménez, Juana Delseri y Daniel Franco sean citados a declarar. En el parte policial figura que desde hace tres años en una visita de José María Purón a Argentina diversos amigos le comentaron que su canción "Con lo que yo te quiero" tenía gran éxito y acogida con el público. Pese al éxito José María Purón no recibía las regalías que le corresponden por Ley, llevándose otra sorpresa y es que su canción estaba registrada en la "Sociedad Argentina de Autores y Compositores" (SADAIC) con un título idéntico al original "Por lo que yo te quiero". De esta manera José María Purón busco cobrar los derechos no percibidos que como autor le corresponden por Ley, al no obtener respuesta por parte de Carlos Jiménez, Juana Delseri y Daniel Franco, sus abogados presentaron un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal para que se cite a declaración indagatoria a Carlos Jiménez "La Mona" porque existen suficientes pruebas para creer que hubo un plagio.

Para el país vecino de **Chile** proteger a sus autores y compositores también es una de sus preocupaciones así como cuidar y velar por las creaciones ya que como en todo lugar del planeta se corre el riesgo de sufrir el plagio o alguna adaptación no autorizada de una obra, es por ello que se el 2 de octubre de 1970 se promulgó La Ley N° 17336, "Ley sobre Propiedad Intelectual". Dicha Ley cuida el Derecho que adquieren los autores por escribir una obra ya sea en cualquier rama o expresión del arte. Esta Ley no solo protege el Derecho del autor nacional sino también del autor extranjero que vive en este país pero que previamente sean domiciliados. En el caso del autor que no vive en Chile será protegido por las Convenciones Internacionales que Chile ha suscrito y ratificado. Los autores y compositores chilenos cuentan con el "Departamento de Derechos Intelectuales", el cual gestiona el sistema estatal de registros de autor y sus derechos para protegerlos y preservarlos en el tiempo sin peligro de que sean plagiados.

Un caso particular ocurrió en Santiago de Chile en el Festival Internacional de Viña, resulta que en 2017 el músico y cantante chileno Jaime Ciero quien quedó en segundo puesto en dicho festival, y compositor de varios artistas famosos, interpuso una demanda por plagio contra Disney y las cantantes Demi Lovato e Indina Manzel, apuntando a la canción principal de la película Frozen, “Let it go” que traducida a nuestro idioma significa “Libre soy”, aduciendo que dicho tema musical es una copia de su canción “Volar” la cual grabó en 2008 tanto así que las similitudes incluyen notorias combinaciones de notas musicales, ganchos, melodía, estructura, temas, letras, texturas y producción. Considerando el éxito de la película a nivel mundial, las ganancias serían considerables para el autor chileno. Los abogados de Jaime Ciero argumentaron en la demanda que tanto “Volar” como “Let it go” utilizan los ascendentes para evocar la sensación de libertad y trasladarse de la oscuridad hacia la luz, en respuesta a ello los abogados de Disney impugnaron la querrela argumentando prescripción ya que la acción presentada por Jaime Ciero fue realizada cuatro años después de que se estrenó la película, en un marco legal que concibe un lapso de tres años para impugnaciones de este tipo, de tal modo que en 2019 Jaime Ciero a través de sus abogados decidió retirar la demanda contra Walt Disney Company y los compositores Kristen Anderson y Robert López, Demi Lovato e Indina Manzel habían quedado absueltas meses atrás.

En **Colombia** se otorga derechos y privilegios al autor y creador de alguna obra artística y literaria desde 1811 pero que no eran reconocidos legalmente, ya que el desarrollo legal solo se dio a mitades del siglo XIX con la “Constitución de Cundinamarca” artículo 18 el cual señala: “Igualmente garantiza a todo ciudadano la libertad perfecta en su agricultura, industria y comercio, sin más restricción que la de los privilegios temporales en los nuevos inventos a favor de los inventores, o de los que lo sean respecto de esta provincia, introduciendo en ella establecimientos de importancia, y de las obras de ingenio a favor de sus autores”. En 1886 con la Carta Magna se consagra la creación y protección intelectual en el artículo 35: “Será protegida la propiedad literaria y artística como propiedad transferible por el tiempo de vida del autor y ochenta años más”. Colombia es un país rico en historia y cultura musical desde tiempos remotos, siendo así junto con Perú uno de los países referentes musicalmente hablando en toda América que sirvieron para dar pie a nuevas creaciones y adaptaciones en diversos países. Actualmente la protección a autores y compositores está plasmada en la “Ley Número 23 de 1982” – “Sobre Derechos de Autor” del 28 de enero de 1982 y la “Decisión Andina 351 de 1993” – “Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

Como he venido mencionando en todo este informe es de suma importancia los registros musicales para no ser víctima de plagio o de terceras personas que aprovechándose del impacto que generó con la gente una o tal canción quieren sacar provecho de ello a costa de lo que sea como es el caso que se suscitó en 2017 cuando un músico y cantante cubano llamado Liván Castellano Valdés interpuso una querrela de plagio contra los cantantes y también compositores Shakira, Carlos Vives, Eduardo Castro, Sony Music Publishing Latina y otras productoras más propietarias o autoras de la canción “La Bicicleta”, aduciendo en la demanda que dicha canción calca diversas partes del tema “Yo te quiero tanto” de 1997. Ante esto el Juzgado Mercantil N°12 de Madrid desestimó la demanda al considera el magistrado que no existió plagio ni intento de ello, la sentencia señala que, a pesar de coincidir en dieciséis notas consecutivas en una frase melódica, esto podría ser meramente casualidad más no un plagio, aseverando el gran parecido melódico por utilizar giros que comúnmente aplican diversos compositores.

A nivel **nacional** los juristas siempre sintieron angustia por la tutela del Derecho Intelectual en nuestro país, desde nuestra independencia hasta que se promulgó nuestra Constitución del Perú (1823), se plasmó diversas normas para estos derechos. La “Ley sobre Derecho de Autor”, en el nivel normativo no se ha plasmado un claro concepto de originalidad, a nivel de Jurisprudencia Administrativa la Sala de Propiedad Intelectual del INDECOPI estableció lo siguiente: La originalidad de una obra debe ser entendida por la expresión de creatividad e individualización, por pequeñas que fuese esa creación y esa individualidad. Toda obra debe manifestar lo propio del autor, llevar la huella de su personalidad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1033 se creó “La Dirección de Derecho de Autor” la misma que empezó a funcionar desde el 25 de Agosto de 2008, cuya finalidad es fomentar la cultura de respeto hacia el Derecho de Autor y Derechos Conexos, así mismo una de sus obligaciones es custodiar el cumplimiento adecuado y transparente de las Normas Legales que cuidan a los autores, a los intérpretes, artistas referente a sus creaciones, ejecuciones e interpretaciones del mismo modo a todos los titulares de Derechos hacia las mismas, así como también la “Dirección de Derecho de Autor” tiene la facultad autorizar y supervisar la buena ejecución de las Sociedades de Gestión Colectiva. En otras palabras, aquellos entes privados representantes del autor y titular del Derecho de Autor o Derecho Conexos, contribuyen y recaudan las regalías generadas por el uso de sus creaciones y obras.

La “Ley sobre Derecho de Autor” aprobada en el “Decreto Legislativo N° 822” rige el funcionamiento de la “Dirección de Derecho de Autor”, del mismo modo por el “Decreto Legislativo N° 1033”, la “Decisión Andina N° 351 de 1993 Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos conexos”, al igual que los convenios internacionales. Actualmente “La Dirección de Derecho de Autor” dispone el “Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos” esta entidad remonta desde 1943. Por medio del Decreto Ley N° 25868 modificado por el Decreto Legislativo N° 1033, hoy por hoy la “Dirección de Derecho de Autor” es el organismo encargado del almacenamiento de intangibles conformado por obras artísticas, literarias; etc. Su base de datos cuenta con al menos con 33,000 registros otorgados.

En el ámbito **local** han existido diversos casos sobre problemas de Derecho de Autor, como es el de la banda de rock peruano “La Sarita” quien enfrentó a una fuerte y seria crisis en el 2017 motivo por el cual llegaron a separarse, tras enfrentarse por disputas en lo referido a Derecho de Autor y Marcas entre el vocalista Julio Pérez y el guitarrista Martín Choy. Este conflicto se concentra por una parte en el Derecho que hay por el nombre de la banda “La Sarita”, y por otra parte en la creación de canciones como “Guachimán”, “El burócrata”, “Nos quieren gobernar” y “Entre Dios y el diablo”, las cuales pertenecen al disco “Danza la raza”, de tal modo impidiendo a uno a no usar el nombre “La Sarita” en ninguna presentación como en ninguna publicación de alguna canción, y a otro impidiéndole tocar en concierto o en cualquier otro evento las canciones mencionadas. En la actualidad la banda se volvió a juntar dejando atrás estos problemas y grabando nuevas canciones. He ahí la importancia de que un autor conozca sus derechos, obligaciones y beneficios que la Ley le otorga como tal, pues en el caso mencionado la autoría de ciertas canciones sólo le pertenecían a un solo integrante más no a toda la banda o integrantes de ella.

Un caso similar es lo que ocurrió con otra banda de rock peruano llamada “Libido” cuyos creadores de esta Salim vera y Toño Jauregui, enfrentaron problemas similares a los de la banda “La Sarita” por la creación y autoría de ciertas canciones y el nombre de la banda, lo que conlleva a que se enfrentaran judicialmente no llegando a buen puerto. Pues hasta la actualidad ambas partes siguen enfrentados y separados por completo, ambos usando el mismo nombre de la banda en sus shows en vivo, Salim Vera sin poder tocar las canciones que compuso Toño Jauregui del mismo modo Toño Jauregui sin poder tocar las canciones compuestas por su ex compañero Salim Vera.

El **Convenio de Berna** se celebró en 1886 entre varios Estados con la finalidad de regularizar la forma en como son tratadas las obras artísticas y literarias a nivel internacional. Este convenio del cual nuestro país Perú es integrante, supone los cimientos sobre los cuales se crearon otros convenios hasta la actualidad que abordan a los autores, así como a sus derechos a las novedades tecnológicas para una segura protección de sus obras y de este modo evitar el plagio de sus creaciones.

Este convenio ha sufrido diversas revisiones a lo largo de los años tales como en Berlín (1908), Roma (1928), Bruselas (1948) y las de Estocolmo (1967) y París (1971).

Por otro lado, Berna otorga a todos los creadores tales como: músicos, autores, pintores poetas; etc., todas las herramientas necesarias para controlar y manejar sus obras como y en qué condiciones. Con la finalidad de proteger el Derecho de Autor, Berna impone tres principios esenciales:

- Las obras que son originales de autores de países que son parte del convenio, deben ser protegidas por el resto de países firmantes de dicho convenio, así como recibir la misma protección que estos estados le dan a sus autores locales; a este principio se le llama "Trato Nacional".
- El cuidado de cada creación del autor no estará obligada al cumplimiento de formalidad; a esto se le conoce como "Principio de la Protección Automática"
- Si uno de los Estados firmantes reconoce mayor tiempo de protección que la que está reconocida por el Estado en donde se creó la obra, el tiempo de protección será del país de origen donde se creó la obra.

La labor de **INDECOPI** para proteger el Derecho de Autor en nuestro país las reglas de los Derechos del Autor establecen que vulnerar cualquier disposición es considerada una infracción que conlleva a una sanción por la vía administrativa con multas que alcanzan las 180 UIT (unidades impositivas tributarias) con un equivalente a 891 mil soles incluyendo sanciones penales según el caso corresponda con una condena de prisión de hasta ocho años. De este modo INDECOPI sella su compromiso fomentando el respeto entre cada ciudadano hacia las creaciones musicales y propiedad intelectual que tienen el autor por su obra, así como la importancia de los autores en nuestra sociedad como en el desarrollo económico de nuestro país.

El **APDAYC** es una Sociedad de Gestión Colectiva creada con el fin de administrar, tutelar y defender el derecho y patrimonio del autor y compositor reconocido en el D.L N°822, que necesita para su correcto desempeño la autorización de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del INDECOPI, del mismo modo está propensa a ser fiscalizado, inspeccionado y vigilado en los términos que señala la ley de tal modo que la recaudación que genera APDAYC por Derecho de Autor siempre estará vigilada por el ente supervisor de INDECOPI. Esta asociación no lucrativa cuenta con persona jurídica y de un patrimonio propio. El pago que brinda APDAYC a los autores y compositores contempla un permiso que le permita usar el repertorio musical administrado por esta entidad, ya sea en un local comercial, en alguna producción cineasta, fonográfica, páginas web, miniserie, comercial de televisión; etc., de este modo tal entidad cuida los intereses de nuestros autores.

Nuestro país como miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio(**OMC**) el 01 de Enero de 1995, tiene la obligación de cumplir el **Acuerdo ADPIC** o “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio” del año 1994, el cual en lo concerniente a la protección del artista, interprete y ejecutante nos menciona en el artículo 14 que los autores tienen la facultad absoluta de permitir o negar la difusión y ejecución de alguna de sus creaciones, por otro lado, este acuerdo brinda una protección al artista no menor de 50 años contados a partir del año en que se creó o se ejecutó por primera vez la obra. Por ende, constituye una cantidad de principios básicos relacionados con la Propiedad Intelectual cuya finalidad es crear armonía en tales sistemas entre todos los países firmantes y en relación al Comercio Mundial.

Para **formular la problemática** de esta Investigación se basó en una pregunta clave:

¿Cuál sería la modificación normativa del Art. 36 del Título III “Del Contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los Derechos Patrimoniales”. Del Decreto Legislativo 822, que permitiría brindar mayor protección a los autores y compositores?

Así mismo el **Objetivo general** de este proyecto es:

Elaborar una propuesta normativa para la protección del Derecho de Autor musical, modificando el artículo 36 del Título III “Del contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los Derechos Patrimoniales” - “Decreto Legislativo N° 822” – “Ley del Derecho de Autor”. A fin de que nuestros autores y compositores no sean víctimas de plagio en sus creaciones.

Los **Objetivos específicos** planteados del mismo serán:

- Analizar la aplicación de los acuerdos del convenio de Berna y el acuerdo ADPIC.
- Analizar la jurisprudencia vinculante o resoluciones de la autoridad competente nacional e internacional referentes al plagio de creaciones musicales.
- Cuidar los intereses del autor al momento de que su obra sufra alguna adaptación y ser beneficiario de las regalías por tal acto.

Justificación e importancia de esta investigación; este proyecto nace a causa de proteger a los autores y compositores de sufrir plagio de alguna de sus obras acreditándoles derechos de naturaleza moral y patrimonial ya que actualmente muchos de ellos desconocen y no le dan la debida importancia al Derecho de Autor. El resultado del presente informe permitirá al autor el control absoluto sobre su obra y a quien le autoriza permisos en casos de una nueva adaptación o uso por terceros obteniendo regalías por ello.

Una rama del Derecho como es la **Propiedad Intelectual** pretende velar la protección a todas las creaciones y se reglamentan por normas que regulan duración, difusión y alcance, así como otras características, por tanto, ha sufrido diversos análisis en campos como:

- a. Económico, en el cual los economistas Lévêque y Ménière (2004) identificaron tres efectos del análisis y estudio económico de la propiedad intelectual: la naturaleza acumulativa del avance artístico y técnico, las carreras de patentes y la tragedia de los anti comunes.
- b. Filosófico, Hegel (1980) señala que la diferencia entre creación e idea da pie al surgimiento de un derecho, del mismo modo la creación separa el objeto donde se da vida y materializa la obra de la propiedad sobre la creación.
- c. Jurídico, en este punto encontramos la Teoría Clásica basada en intentar conocer el Derecho de Propiedad Intelectual en las ramas de la propiedad. Hettinger (1989) incluye una nueva categoría de “Objetos Intelectuales” a los que no son exclusivos *per se*, por lo que no se agotan y están en diferentes lugares a la vez.

Como base de **Protección de Derecho de Autor** Sherwood, Robert (1992) señala las siguientes teorías: “Teoría de la Invención” la cual sugiere que, con el trabajo realizado ayer, financiar los trabajos e invenciones del mañana. “Teoría de la recompensa” en la que el autor o creador tiene que ser recompensado por el esfuerzo puesto a su creación de manera pública. “Teoría del Beneficio Público” la cual genera el crecimiento económico, gracias a la protección intelectual. “Teoría de la Recuperación” nos dice que aquel gasto económico, tiempo invertido y esfuerzo para la creación de una obra tiene que ser recuperado.

En la **Doctrina reconocida** a nivel **internacional** como es el caso de Galacho (2014). *“Obra Derivada Musical: Entre el Plagio y los Derechos de Autor”*. Editorial “Aranzadi”. 544 pág. Donde podemos ver el análisis de la “obra derivada” como una categoría considerada por la Normativa de Propiedad Intelectual y su Aplicación en la Industria Musical, en los casos de los arreglos musicales la Ley de Propiedad Intelectual plantea normas inequívocas para estas obras de tal modo que su aplicación es fundamental para distinguir los rasgos que diferencien los casos de plagio en la música. Por ello es muy importante hallar los puntos de conexión que existen entre plagio y arreglo musical, para poder cuidar de manera propicia cada derecho e interés de aquel autor que se ven vulnerados por el uso sin autorización de su obra musical.

Por otro lado, las consecuencias que trae consigo la figura de “parodia” en la industria musical son diversas, por lo que tiene que haber un medio que defienda el Derecho de Propiedad Intelectual a quienes se sientan vulnerados con el uso fraudulento de esta figura.

Lipszyc (1993). *“Derecho de Autor y Derechos Conexos”*. Editorial “Cerlac” 2017. 936 pág. Es una obra con gran impacto al momento de estudiar el Derecho de Autor en diversas entidades con fines estudiantiles, en el caso de las universidades en la carrera de Derecho es de gran ayuda porque abarca muy de cerca el tratado de Derechos de Autor y Derechos Conexos como las diferentes facetas de tal disciplina jurídica como elemento de protección, titularidad del Derecho, duración de la protección del Derecho, contenidos de Derecho de Autor así como la transmisión de estos, así mismo el análisis de todos los tratados internacionales, medidas cautelares y sanciones de orden penal.

Cánovas (1991). *“Las Facultades del Derecho Moral de los Autores y los Artistas”*. Editorial “Civitas” 2016. 155 pág. Esta obra nos muestra la facultad que integra el derecho moral del autor, artista, intérprete o ejecutante en la Ley Española de Propiedad Intelectual del 11 de noviembre de 1987. Cánovas también señala que los derechos morales se defienden aun después de que un autor fallece. Así como también la Ley de España junto con los Derechos de Autor protegen al intérprete, autores, con sentido al Derecho Moral.

A nivel **nacional** Antequera y Ferreyros (1996). *“El Nuevo Derecho de Autor en Perú”*. Editorial Peru Reporting E.I.R.L. Lima. 571 pág. El Derecho de Autor tiene un rol protagónico en todas las formas de creatividad y creación en el campo artístico, ciencias, literario, en la época moderna del desarrollo de la informática, tecnología, medios de comunicación así como también a las negociaciones de tipo económico en el ámbito internacional, para ello nuestro país tiene que el reto de modernizar sus normas, regulación y legislación para impulsar y no dejar que se pierda la creatividad de nuestros autores nacionales de industria musical, de la información y cultura. Para el correcto estudio y análisis con la legislación compara y los convenios internacionales, se seleccionó como autores a expertos internacionales en el área de redacción, para crear un documento base para la nueva “Ley de Derecho de Autor” y a una especialista nacional con gran trayectoria en este campo.

Solórzano (2020). *“La Protección Jurídica del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos”*. Editorial “Fondo Editorial PUCP”. Lima. 160 pág. La Propiedad Intelectual es un concepto que sin darnos cuenta vive diariamente con nosotros en diferentes aspectos de nuestra vida, es por ello que Solórzano nos brinda una exploración de las instituciones principales relacionadas en el campo de los derechos conexos (teoría y práctica) y del autor. Así también un análisis de casos reales en el Perú sobre el elemento de conservación de tales derechos y los morales y patrimoniales, su transmisión, excepciones que los afectan, las disposiciones que existen con las obras que están protegidas y el rol que cumple la sociedad de gestión colectiva.

En el país de **Colombia** el Derecho de Autor está regulado por la “Ley 23 de 1982”, la que determina que el “Derechos de Autor” son: las creaciones en el campo de la ciencia, las del campo artístico, las del campo científico, es decir cualquier forma de expresión de originalidad en cualquier ámbito. Así mismo la Ley señala que solo pueden ser autores y compositores las personas naturales, por lo que los derechos morales no tienen titularidad de estos derechos. Pero en el derecho patrimonial si es aplicable, en lo concerniente al titular del Derecho de Autor, la legislación interna regula varias categorías de titulares, según la participación, ejecución y comunicación de una creación y dependiendo de la obra, así como de la intervención de la persona en la misma:

- Los autores sobre su creación.
- Los artistas, ejecutantes e intérpretes, sobre la ejecución de su creación.
- Los productores, sobre su fonograma.
- Los organismos de radio y difusión sobre lo que emiten.
- Las personas naturales o jurídicas que por de contrato obtienen la responsabilidad de producir todo tipo de obras como artística, literaria, científica; etc. Creada por uno o más autores.

En **México** existe la “Ley Federal del Derecho de Autor” (LFDA) publicada el 24 de Diciembre de 1996 en el “Diario Oficial de la Federación”, la cual sigue vigente hasta la actualidad y protege la originalidad de una obra así mismo es la Ley en la cual se amparan todos los autores ya que se encarga de proteger sus derechos en México, en el artículo 5 nos señala que toda obra está protegida desde el momento en que se fijan en un soporte material, de tal modo que los Derechos de Autor y Conexos no necesitan registros para ser reconocidos.

En el Título V, Capítulo II, se encuentran los artículos de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes; la cual tiene mucha similitud con nuestra legislación peruana.

En nuestro país **Perú** con la Constitución de 1823, recién iniciando la vida Republicana Nacional, se declaró la inviolabilidad de la propiedad intelectual, más adelante en 1849 se publicó la primera “Ley de Propiedad Intelectual” que duró más de 110 años hasta la creación de la “Ley sobre Derechos de Autor” de 1961 - Ley 13714, la cual fue revocada por el actual Decreto Legislativo 822 de abril de 1996. Por otra parte, el ente que se encargada de vigilar la ejecución de la Legislación Nacional del Derecho de Autor era la Oficina de Derechos de Autor (ODA), que hasta antes que se creará el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

En noviembre de 1992, estaba inscrita a la Biblioteca Nacional del Perú (BNP), ya creado el INDECOPI, la Oficina de Derecho de Auto pasa a esta institución con el nombre que aún mantiene. Nuestra legislación sobre el derecho de autor como en otras legislaciones sobre este tema encaja lo relacionado con el Derecho Moral y Patrimonial del autor, el límite a todos los derechos de explotación y su durabilidad, de la Sociedad de Gestión Colectiva, de todas las tareas administrativas del Estado y de las penalizaciones contra todos los que violan la norma legal. El Decreto Legislativo 822 ha tratado en la medida de lo posible que vaya acorde con el reglamento de la región y del mundo sobre los derechos de autor por lo que fijo mucha atención sobre la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que admitió el Régimen Común sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos. De la misma forma se tuvo cuidado de caer en contradicción con los siguientes acuerdos internacionales de los que el país forma parte:

-La Convención Universal de Derechos de Autor (Perú lo integra desde 1963 y del texto de 1971 desde 1985).

-El Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (Perú lo integra desde 1988).

-Convenio de Roma para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutores, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (Perú lo conforma desde 1985).

-Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus fonogramas (desde 1985, Perú es socio).

-Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (Perú lo integra desde 1985).

-Acuerdo TRIPS (en inglés) o ADPIC (en castellano) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Su principal propósito es que los países integrantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC) rastreen y castiguen los delitos que se perpetren con las creaciones de Propiedad Intelectual. El ADPIC no está específicamente dentro del marco de los convenios internacionales de Derechos de Autor o Derechos Conexos, sino más bien dentro del ámbito del Derecho Comercial Internacional.

Mencionaremos algunos casos reales de plagio:

Caso Led Zeppelin: En 2014 el músico y guitarrista de la banda estadounidense “Spirit” Michael Skidmore interpuso una demanda a la banda británica “Led Zeppelin” en el Tribunal del Distrito Central de California por el delito de infracción de sus derechos como autor al notar que existe mucho parecido entre su canción “Taurus” y “Stairway To Heaven” de la banda británica, argumentando que los integrantes de “Led Zeppelin” tuvieron un acercamiento directo a la obra objeto de litigio ya que en los años 1969 y 1986 habían realizado números conciertos y giras juntos. Sin embargo, en 2016 el Tribunal de Distrito declaró absuelto a la banda “Led Zeppelin”, ya que los jurados habían encontrado que ambas creaciones eran intrínsecamente similares. Pese a ello el Tribunal de Apelación por el Noveno Circuito, el 10 de junio de 2019 anuló el fallo de 2016 y ordeno la celebración de un nuevo juicio tras encontrar tres posibles fallas y errores procesales en el desarrollo del caso tales como: carece de instrucciones en el uso de la regla del *ratio inverso*, falta de instrucciones de determinación y selección, y, la falta de indicadores relacionados con la originalidad; concluyendo que tales errores no existieron. Por lo que el Tribunal de Apelación por el Noveno Circuito, el 9 marzo de 2020 publicó un nuevo fallo en el cual confirma que no existió plagio en ninguna de sus formas entre la canción “Stairway To Heaven” de Led Zeppelin y la canción “Taurus” de la banda “Spirit”, librando de todo cargo a la banda británica.

Caso Katy Perry: En 2014 el cantante rapero Marcus Gray interpuso una denuncia en contra de la cantante Katy Perry por supuestamente haber plagiado la base instrumental o melódica de su canción “Joyful Noise” (2008) y haberla usado en la canción “Dark Horse” (2013) la cual tuvo muy buena aceptación por parte del público, alcanzo millones de reproducciones y dejando millones de ganancias por regalías a la cantante. En 2019 tras concluir el juicio el Tribunal de los Ángeles en conjunto con el jurado encontraron culpable a la artista y a su equipo creativo en el delito de plagio musical, teniendo que pagar ella y su equipo técnico la suma de tres millones de dólares al rapero Marcus Gray; pese a ello los abogados de la cantante presentaron una apelación en la Corte de los Ángeles y logrando anular el fallo anterior aduciendo la jueza que el demandante no había probado categóricamente que ambas obras son suficientemente parecidas como para que haya una infracción por parte de copyright.

Este nuevo fallo judicial se basó en los precedentes jurídicos que dejó el enfrentamiento legal que sufrió la banda “Led Zeppelin” por una de una de sus canciones, cuyo caso fue mencionado antes.

En **Perú** hemos tenido diversos problemas de Derechos de Autor, muchos de ellos llegando a los Tribunales; uno de ellos es el caso de Servicentro Americano S.R.Ltda. Contra la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) y la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, pidiendo que se dé fin a los actos que violan la Ley y queden suspendidas las consecuencias de las resoluciones de multa N.O 288-2003/0DA-INDECOPI y confirmatoria N. ° 0233-20041 TPI-INDECOPI, por tanto la ejecución coactiva la cual tiene inicio por resolución coactiva del 4 de mayo de 2004. El demandante manifestó que tomada en cuenta el acta de constatación policial, en la cual consigna que trabajadores del Servicentro Americano S.R.Ltda. Estaban sintonizando la frecuencia de radio “La Karibeña” en la cual se escuchaban canciones, INDECOPI acepta el reclamo de APDAYC por un presunto incumplimiento a la Legislación de Derechos de Autor, a consecuencia de realizar actos de comunicación pública de obras musicales privadas sin prescindir del permiso que corresponde puesto que se encontraba difundiendo las obras con parlantes de alto volumen ubicados en diferentes zonas del servicentro. De tal modo que INDECOPI por medio de las resoluciones en controversia, declaró fundada la denuncia interpuesta por APDAYC así mismo una multa de 1,08 UIT y el abono de SI. 1.680.00 por noción de remuneraciones devengadas. Con esto señala el recurrente que se han vulnerado sus derechos constitucionales como el ingreso a los medios de comunicación, a la libertad de trabajo y cultura, APDAYC responde al requerimiento pidiendo que se declare infundada, aduciendo que ha llevado procesos regulares y previstos en el Decreto Legislativo N°. 822 para reclamar los derechos que le han sido encargados en su condición de Sociedad de Gestión Colectiva. Del mismo modo, considera que el actor, sin previa y expresa autorización que la norma requiere a los usuarios, este se hallaba usando obras musicales de su propiedad, difundiendo al público por medio de parlantes de un tamaño considerable los cuales se ubicaban en diferentes lugares del local.

Sentencia de Casación N° 295 – 2015. Lima: Este recurso de casación fue interpuesto por INDECOPI el 3 de noviembre de 2014 contra la sentencia de vista del 12 de septiembre de 2014 expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, la cual confirmó la sentencia apelada del 31 de enero de 2013 que declaró fundada la demanda en los seguidos por la Unión Europea de Productores Fonográficos contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad intelectual sobre contencioso administrativo. Esta casación fue declarada infundada, por lo que no anularon la sentencia de vista del 12 de septiembre de 2014, ordenando la difusión de tal resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” conforme lo establecido a Ley.

II. MATERIALES Y MÉTODO

El **tipo** de Investigación de este informe es **Mixta** en el nivel Propositivo ya que vamos a utilizar un enfoque cuantitativo y cualitativo ya que se analizará estadísticamente la puntuación recopilada a través de una encuesta y poder tener conclusiones certeras del informe; de este modo explicar las realidades de cada situación, personas, sucesos, comunidades o grupos a los cuales nos enfocamos y los cuales se pretende analizar.

El presente informe es de diseño **No Experimental** ya que solo se limitara a estudiar los sucesos tal cual suceden en su entorno natural es decir que obtendremos datos directos los cuales se estudiaran posteriormente tal como lo menciona Tam, Vera y Oliveros (2008): solo se realiza una prueba de medición a la variable dependiente e independiente porque los actos ocurrieron mucho antes del inicio de la presente investigación.

La **Variable Independiente** de este informe es el plagio total o parcial de una obra o composición, de los cuales son víctimas todos los artistas, autores y compositores que no registraron debidamente su obra en APDAYC antes de difundirla, corriendo el riesgo de que también sus obras sufran modificaciones en melodía o letra cambiándole el sentir que el autor plasmó en ella.

Del mismo modo la **Variable Dependiente** es la que al sufrir de algún plagio empiezan los conflictos para el autor e interprete pues tienen que afrontar un proceso legal para demostrar su autoría contra quien plagio o modifico su obra, lo cual acarrea gastos económicos e inversión de tiempo así como también corre el riesgo de perder la autoría y derechos sobre su composición tales como perder el cobro de las regalías que generan mediante su difusión.

Este Informe Investigativo tiene como **población** a la legislación nacional e internacional sobre Derechos de Autor, revistas, artículos y estudios relacionados al tema, la empresa productora “Eslin Producciones”, procesos legales nacionales e internacionales sobre el plagio de autoría.

La **muestra** de esta Investigación consta de 16 informantes todos ellos relacionados con la industria musical y a su vez trabajadores de la empresa productora “Eslin Producciones”, en la cual se aplicó el **muestreo No Probabilístico** ya que no se seleccionará de manera aleatoria entre todos los que conforman la población a los individuos que serán parte de la muestra donde trabajaremos sino la selección estará basada en un juicio subjetivo. Así mismo se tomó en cuenta las siguientes características de muestreo: **Debe ser Adecuada**; ya que hay una cantidad de registros para mostrar resultados iguales que se pueden encontrar en la selección de otro muestreo. **Debe ser Representativa**; los datos absolutos tienen características iguales. **Debe mostrar Estabilidad**; los resultados del muestreo serán los mismos así la muestra aumente

Los **Criterios de Inclusión** utilizados en la empresa en donde se realizó el estudio fueron 16 informantes entre hombres y mujeres de diferente edad, ciudad de origen, tiempo de servicio en la empresa, grado académico, nivel socioeconómico.

Para el recojo de información se utilizaron las siguientes **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**:

La Observación: Este sistema reside en contemplar el elemento que se va estudiar envuelto en una situación en particular. Todo esto se realiza sin necesidad de participar o modificar el ambiente en el que se despliega el elemento. Caso contrario, los datos obtenidos no tendrán validez.

La encuesta: Está técnica es utilizada para determinar las tendencias en el tema de investigación, las cuales se basan en conjunto de preguntas que van a ser dirigidas a todos los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” con el fin de conocer las opiniones que tienen sobre el Derecho de Autor.

Técnica de Análisis Documentario: Se realizará el análisis minucioso de diversas teorías relacionadas al tema de estudio, así como las doctrinas nacionales e internacionales, cuyas fuentes serán documentos, libros que en el camino iremos encontrando para poder realizar la encuesta a los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” – Chota.

Técnica de Gabinete: Gracias a la aplicación de esta técnica se pudo conseguir documentos y materiales a través de la información visual u oral de otras personas y fenómenos naturales que ocurren dentro de la industria musical.

Cuestionario: Se realizó esta técnica a los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” con un total de diez preguntas validadas por la Jueza Magister En Derecho Civil Y Comercial Dra. Jakelyn Jhunett Medina Delgado.

Fichas Bibliográficas: Con este instrumento se pudo anotar con éxito todos los datos bibliográficos de todas las fuentes documentales que se citaron en este informe.

Fichas Hemerográficas: Gracias a este instrumento se registró toda la información contenida en revistas, publicaciones de diarios y periódicos a nivel nacional e internacional.

Fichas de Resumen: Por este instrumento se dejó evidencia de un libro en pocas palabras como un resumen de lo más importante, sin tergiversar lo que el autor plasmó en ello.

Fichas Textuales: Con el uso de esta ficha se obtuvo información de textos sin modificar ninguna palabra de forma y contenido así mismo se escribió entre comillas para resaltarla en el párrafo en el que se plasmó.

Fichas de Paráfrasis: Gracias a este instrumento se realizó la traducción de algunos textos al idioma español sin modificar la idea original del autor.

El **análisis y recolección de datos** que se obtuvo aplicando las técnicas e instrumentos serán analizados y organizados a través de tablas de tal modo que obtendremos los resultados de manera más clara y ordenada para poder realizar el estudio.

Los **criterios éticos** como el **consentimiento informático** los cuales, mediante una previa explicación, se les dio a conocer a todos los colaboradores de la empresa “Eslin Producciones” el trabajo que se iba a realizar en la entidad, a lo cual expresaron su aprobación y consentimiento en su totalidad.

Así también a todos los colaboradores se les brindo **información** acerca de los propósitos y el objetivo de este trabajo investigativo para que comprendieran que es lo que se estaba buscando a través de su participación. También se les brindo un cuestionario que realizaron de manera anónima, mostraron la **voluntariedad** que tuvieron para colaborar con el desarrollo de esta investigación.

Por otro lado, se anunció a los expertos el **beneficio** que trae el resultado de esta investigación del mismo modo se les hizo saber que podría haber algunos riesgos y obstáculos que se presentarían en el desarrollo investigativo.

Este trabajo investigativo es honesto y **justo** ya que el beneficiario inmediato es el Estado Peruano, y determinar todos los efectos que producirá la investigación.

En este trabajo investigativo se aplicaron ciertos **criterios de rigor científico** tales como la **aplicabilidad** ya que este trabajo es totalmente aplicable a otras investigaciones relacionadas con el Derecho de Autor, la **consistencia** es aquí cuando los resultados se pueden repetir cuando se realicen otras investigaciones con el mismo sujeto e igual contexto, todo ello en conexión con el resultado obtenido y sobre la matriz de consistencia de la presente investigación, la **neutralidad** ya que por medio de este criterio se garantiza que el resultado de esta investigación no está motivado por interés, y perspectiva del investigador, sino más bien con el objetivo de obtener todos los fines trazados, la **fiabilidad y validez** es en este punto donde podemos garantizar que todos los instrumentos y técnicas utilizadas en este informe cuentan con la fiabilidad para ser aplicadas en los colaboradores, avalados y aprobados por expertos en la materia, **dependencia** es por medio de este criterio que podemos notar el nivel de estabilidad de los descubrimientos y resultados de la investigación, para poder estudiar nuestro tema de manera más precisa y realista.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Se procederá a informar, describir y ordenar los resultados destacados de la investigación de acuerdo a cada objetivo planteado, distribuidos en tablas claras, precisas y con una secuencia lógica.

Tabla 1

Conocimiento de sus derechos de autor

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	3	18.75%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		3	18.75%
No Opina		2	12.5%
De Acuerdo		6	37.5%
Totalmente de Acuerdo		2	12.5%
TOTAL		16	100%

Nota. El 37.5% de los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” están de acuerdo en que los autores conocen sus derechos contemplados en la Ley, el 12.5% está totalmente de acuerdo, mientras que un 18.75% están en desacuerdo Así mismo otro 18.75% de los trabajadores muestran un total desacuerdo en que los autores conozcan sus derechos. Finalmente, un 12.5% no opinan.

Tabla 2*El Derecho de Autor en la Legislación Peruana*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	3	18.75%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		4	25%
No Opina		8	50%
De Acuerdo		1	6.25%
Totalmente de Acuerdo		0	0%
TOTAL		16	100%

Nota. El 50% de los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” opta por no dar opinión, en tanto un 25% no está de acuerdo en la manera en que se otorgan los derechos de autor, el 18.75% está en total desacuerdo, y sólo el 6.25% está de acuerdo. No hay ningún trabajador que esté totalmente de acuerdo.

Tabla 3*Beneficios de APDAYC*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	2	12.5%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		2	12.5%
No Opina		4	25%
De Acuerdo		5	31.25%
Totalmente de Acuerdo		3	18.75%
TOTAL		16	100%

Nota. El 31.25% de los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” están de acuerdo, el 25% no opina, un 18.75% de ellos están totalmente de acuerdo. Por otro lado un 12.5% están en desacuerdo, acompañados por otro 12.5% de trabajadores que están en total desacuerdo acerca del conocimiento de los beneficios que recibe cada autor por parte de APDAYC.

Tabla 4*El Estado en los Derechos de Autor*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	0	0%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		6	37.5%
No Opina		3	18.75%
De Acuerdo		7	43.75%
Totalmente de Acuerdo		0	0%
TOTAL		16	100%

Nota. El 43.75% de los trabajadores de “Eslin Producciones” están de acuerdo que el Estado cuida de forma propicia el derecho del autor, mientras que el 37.5% están en desacuerdo, un 18.75% no opinan.

Tabla 5*El Derecho de Autor en la realidad de nuestro país*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	2	12.5%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		7	43.75%
No Opina		4	25%
De Acuerdo		2	12.5%
Totalmente de Acuerdo		1	6.25%
TOTAL		16	100%

Nota. 43.75% de los trabajadores de “Eslin Producciones” están en desacuerdo con la contemplación de derechos de acorde con nuestra realidad, 25% no opina, 12.5% están de acuerdo con nuestra Legislación, mientras que el otro 12.5% de trabajadores están en total desacuerdo, con un mínimo de 6.25% totalmente de acuerdo.

Tabla 6*Protección de la industria musical peruana por parte de la Ley*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	3	18.75%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		2	12.5%
No Opina		5	31.25%
De Acuerdo		2	12.5%
Totalmente de Acuerdo		4	25%
TOTAL		16	100%

Nota. El 31.25% de los trabajadores de “Eslin Producciones” no opinaron sobre la Ley actual, el 25% están totalmente de acuerdo en que si se protege la industria musical peruana, 18.75% en total desacuerdo, otro sector de 12.5% en acuerdo, 12.5%.

Tabla 7*El Derecho de Autor a través de la publicidad*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	5	31.25%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		6	37.5%
No Opina		3	18.75%
De Acuerdo		1	6.25%
Totalmente de Acuerdo		1	6.25%
TOTAL		16	100%

Nota. Un total del 37.5% de los trabajadores de “Eslin Producciones” están en desacuerdo mientras que un 31.25% de ellos muestran total desacuerdo con el Estado y su labor mediante la publicidad, un pequeño sector de 6.25% están totalmente de acuerdo, otros 6.25% están de acuerdo. 18.75% no opina.

Tabla 8*Cumplimiento de los derechos del autor*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	2	12.5%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		5	31.25%
No Opina		4	25%
De Acuerdo		3	18.75%
Totalmente de Acuerdo		2	12.5%
TOTAL		16	100%

Nota. Los trabajadores de “Eslin Producciones” manifestaron su desacuerdo en un 31.25% con el cumplimiento de sus derechos, el 25% no opinó, un total desacuerdo de 12.5%, el 18.75% de trabajadores están de acuerdo y un 12.5% de trabajadores totalmente de acuerdo con el Estado.

Tabla 9*Instituciones que velan el cumplimiento de los derechos de autores*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	2	12.5%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		4	25%
No Opina		2	12.5%
De Acuerdo		6	37.5%
Totalmente de Acuerdo		2	12.5
TOTAL		16	100%

Nota. Los trabajadores de “Eslin Producciones” están de acuerdo en un 37.5%, 12.5% totalmente de acuerdo, el 25% muestran desacuerdo o tienen desconocimiento de los entes que protegen los derechos del autor, del mismo modo el 12.5% están en total desacuerdo o desconocen las entidades. El 12.5% no opina.

Tabla 10*Instituciones fiscalizadoras de los derechos de autor*

ÍTEMS		N°	%
Totalmente	en	2	12.5%
Desacuerdo			
En Desacuerdo		5	31.25%
No Opina		4	25%
De Acuerdo		2	12.5%
Totalmente de Acuerdo		3	18.75%
TOTAL		16	100%

Nota. Un 31.25% de los trabajadores de “Eslin Producciones” muestran disconformidad con cada institución que está encargada de fiscalizar que se cumpla el derecho del autor, un total desacuerdo del 12.5%. El 18.75% de ellos están en totalmente de acuerdo junto con 12.5% que están de acuerdo. No opinan 25%.

3.2 Discusión

De los cuestionarios aplicados a los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” se tienen los siguientes resultados los cuales se someterán a la siguiente discusión en base a los objetivos específicos planificados en la presente Investigación:

➤ **Objetivo 1:**

Convenio de Berna	Acuerdo ADPIC
<ul style="list-style-type: none"> - Se celebró en 1886. - Otorga al autor herramientas para el manejo y control de su obra. - Protege las obras y el Derecho de Autor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tratado en el anexo 1C de la OMC. - Protege al artista, ejecutante. - Da facultades al autor para el uso y reproducción de su obra.

En la tabla 4 en relación con a la pregunta: **¿Cree usted que el Estado protege de manera adecuada los derechos de autor?**, el 43.75% de trabajadores de “Eslin Producciones”

manifestó a través de la encuesta realizada que el estado si los protege de manera adecuada por medio del Decreto Legislativo N° 822 - “Ley del Derecho de Autor”, el que menciona en el TITULO I – “DEL OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR” artículo 5: Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: obras literarias expresadas en forma escritas u oral, composiciones musicales con letra o sin ella, obras dramáticas, audiovisuales, plásticas, arquitectónicas, fotográficas y más, las cuales están comprendidas en mencionado artículo. Por otro lado, el 56.25% de trabajadores creen que el Estado no les brinda la protección adecuada que se imparte a través de la Ley de Derecho de Autor D.L. N° 822. Por tanto, nuestro país con el fin de brindar mayor protección nacional e internacional a nuestros autores es participe de diversos convenios y acuerdos vigentes a la fecha.

➤ Objetivo 2:

Jurisprudencia	
Nacional	Internacional
<ul style="list-style-type: none"> - Sentencia de Casación N° 295 – 2015. Lima - Resoluciones N.O 288-2003/ODA- - INDECOPI y confirmatoria N. ° 0233-20041 TPI-INDECOPI, 	<ul style="list-style-type: none"> - Caso Led Zeppelin - Caso Katy Perry

En la tabla 1 en relación a la pregunta: **¿Cree usted que los autores conocen sus derechos contemplados en la Ley sobre Derecho de Autor?**; cómo podemos ver al momento de recolectar información por medio del cuestionario que se realizó directamente a los trabajadores de la empresa “Eslin Producciones” se pudo apreciar que el 50% de ellos conocen sus derechos contemplados en el Decreto Legislativo N° 822 – “Ley sobre el Derecho de Autor”, lo cual apunta a si saben que hacer o no hacer ante una inscripción de alguna pieza musical en los entes correspondientes, del mismo modo saben cuándo están siendo vulnerando sus derechos como autores o creadores y saben que es lo que les corresponde y que es lo que protege a sus creaciones de acuerdo a Ley.

El otro 50% de trabajadores desconocen sus derechos como autores así como a Ley. El Dr. Óscar Montezuma Panez, abogado especialista en Derecho de Propiedad Intelectual y Tecnologías de la Información en su artículo “La importancia del Derecho de Autor para emprendedores digitales” señala que los Derechos de Autor protegen solo aquellas

creaciones que tengan originalidad, que tengan un valor agregado de su autor en otras palabras que en la pieza creada impriman su toque personal; manifiesta también que no se debe asumir que todo contenido digital como fotos, música, videos y otros son de libre uso, pues los autores tienen los derechos de sus obras.

Es ahí donde incurren en el error muchos de los autores que no conocen los derechos que contempla la ley, y es que en muchos casos estos cogen ideas de otras creaciones y las utilizan o pegan en las suyas careciendo de originalidad, es ahí también donde pierden todos sus beneficios y derechos que la ley brinda, al contrario, sufren las consecuencias legales que estos actos acarrearán.

En la pregunta: **¿Cree usted que el estado promueve los derechos de los autores a través de la publicidad?** Ubicada en la tabla 7 se mostró que el 12.5% de trabajadores de “Eslin Producciones” creen que, si se promueven los derechos a través de la publicidad, un 18.75% no opino o desconocen del tema. Mientras que el 68.75% de ellos están en desacuerdo con ello. Oscar Nicolás Alarcón Cuti abogado de la Universidad Mayor de San Marcos en su trabajo “Derecho de Autor vs Publicidad - Un análisis sobre los efectos que tiene la legislación sobre Derecho de Autor en la publicidad” manifiesta que las creaciones que no están consideradas obras pueden ser utilizadas sin problema. Es decir, si una agencia que hace publicidad quiere incluir en sus publicidades alguna creación que no fue creada por su misma agencia, primero deben verificar si tal creación es original, si el caso fuese que la obra o creación no sea original pueden incluirla son previa autorización, por lo menos en materia de Derechos de Autor ya que se halla fuera del objeto de su protección.

➤ Objetivo 3:

APDAYC	INDECOPI
<ul style="list-style-type: none"> - Otorga facultades para el uso de repertorio musical. - Administra con equidad las regalías. - Protege el Derecho de comunicación pública del autor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fomenta el respeto hacia las creaciones de los autores. - Sanciona a los infractores con elevadas multas, incluso en casos graves hasta la prisión.

De acuerdo a la pregunta: **¿Conoce los beneficios que reciben los autores por parte de APDAYC?**, situada en la tabla 3 el 50% de los trabajadores de “Eslin Producciones” conocen los beneficios que reciben al convertirse en socios de APDAYC tales como defender, administrar y tutelar el Derecho Patrimonial de los creadores, así como del compositor previamente reconocido en el Decreto Legislativo N° 822 – “Ley del Derecho de Autor”, los cuales para su funcionamiento requiere el permiso de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del INDECOPI.

El otro 50% de trabajadores desconocen los beneficios y en otros casos a la institución misma. José Tavera economista de la Pontificia Universidad Católica del Perú con maestría y doctorado en la Universidad de Illinois, Urbana-Champaign. Profesor de la Pontificia Universidad Católica en su trabajo: “GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR: UNA MIRADA AL CASO PERUANO” menciona que lo recaudado por concepto de Derecho de Autor del repertorio administrado por APDAYC se efectúan por medio de un agente autorizado distribuidas en cada oficina de diferentes partes del país, el mayor porcentaje está destinado al autor y compositor acorde a la calidad, aceptación, popularidad y difusión de sus canciones de lo cual el 30% es retenido por la asociación por concepto de gastos administrativos. Beneficios a los cuales no pueden acceder los que no están asociados a esta entidad ya sea por falta de conocimiento o desinterés en el tema.

En la tabla 9 con referencia a la pregunta: **¿Conoce usted las instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos de autores?**, el 50% de los trabajadores de “Eslin producciones manifestó que no conocen tales instituciones que velan por sus derechos, muchos de estos casos se dan por falta de información cuya divulgación debe darse por parte de los entes relacionados al tema. Por su parte el otro 50% de ellos si conocen estas instituciones, relacionado a ello Quiroz Papa de García Rosalía en su tesis “La Infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención”, para obtener el título profesional de Abogada en la “Universidad Mayor de San Marcos” menciona a la Oficina de Derechos de Autor la cual fue creada por el Decreto Ley N° 25868(Ley de creación de INDECOPI), como parte de su estructura funcional y orgánica. Esta oficina es la encargada de cautelar y proteger administrativamente los Derechos de Autor y los Derechos Conexos, esta tiene autonomía técnica, administrativa y funcional. Sus características son: orientar, coordinar, fiscalizar y aplicar las leyes sobre los derechos de autor.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL TITULO III. CAPITULO III. DEL DECRETO LEGISLATIVO 822 – LEY DEL DERECHO DE AUTOR, RESPECTO AL PLAGIO EN SUS CREACIONES MUSICALES.

El estudiante Jhunion Alexis Medina Bustamante, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N°107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los Artículos N° 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL TITULO III. CAPITULO III. DEL DECRETO LEGISLATIVO 822 – LEY DEL DERECHO DE AUTOR, RESPECTO AL PLAGIO EN SUS CREACIONES MUSICALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 36 del Título III. Capítulo III. Del decreto Legislativo 822 y reconocer los beneficios que tiene el autor por las diversas adaptaciones que se pueda realizar a su obra, de tal modo no ser víctima de plagio.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 36 del Título III. Capítulo III. Del decreto Legislativo 822, que regula los beneficios del autor por las diversas adaptaciones de su obra para no sufrir plagio, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO III

DEL CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 36.- El autor tiene el derecho exclusivo de hacer o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra, inclusive el doblaje y el subtítulo para evitar el plagio total o parcial de su creación.

En consecuencia, el autor se convierte en beneficiario de las regalías que estas generen con las nuevas adaptaciones hechas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perú suscribió el Convenio de Berna con la finalidad de proteger las obras de nuestros autores nacionales. Tal convenio en el artículo 6 bis, párrafo 1 señala lo siguiente: “Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación”. Del mismo modo el artículo 12 expresa que “Los autores de obras literarias o artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de sus obras”.

Por lo que si el autor siente que una o tal adaptación para su obra no es para bien o que su obra puede perder originalidad y el sentir él plasmó, está en el derecho de negarse a cualquier cambio que terceros quieran aplicar. Por tanto podemos decir que la protección de toda Propiedad Intelectual está basada en cada norma estipulada dentro del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de la OMC, la cual está fundamentada en el Convenio de Paris y Berna, por ello es que al no cumplir toda obligación que impone el acuerdo, aplicar medidas que vayan en contra del acuerdo y que vulnere los intereses de alguno de los estados miembros del convenio, estará obligado a subsanar lo que equivalente al daño y perjuicio que haya sufrido quien demande.

Tal como lo señala el Artículo 22 del Capítulo II del Derecho Moral “Ley del Derecho de Autor” D.L N° 822, los autores tiene los derechos de modificación o variación de sus obras; así mismo el artículo 24 señala: “Por el de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima” de tal modo los terceros que adapten o modifiquen una obra al momento de difundirla tienen que señalar el autor original. Cabe señalar también que según lo establecido en el Artículo 27: “Por el derecho de retiro de la obra del comercio, el autor tiene el derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra, indemnizando previamente a terceros los daños y perjuicios que pudiere ocasionar”, por lo que los autores pueden decidir suspender el uso de su obra con una previa indemnización al tercero que realice las nuevas adaptaciones. En el caso del Derecho Patrimonial que según el artículo 88 de mencionada Ley establece: “El derecho patrimonial puede transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios permitidos por la ley”, de tal modo que las regalías no se pierden.

La modificación de la norma tiene como finalidad evitar el plagio total o parcial de la creación de un autor al momento de que está sufra diversas adaptaciones, así también que el autor reciba un porcentaje de las regalías que su creación genere con las diversas formas de adaptación que se le apliquen.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Este Proyecto de Ley no produce ningún costo al Estado, ni modifica los presupuestos de cada entidad del Estado.

En ese marco solo busca implantar la necesidad de tomar de manera obligatoria las huellas digitales de un intervenido para poder identificarlo, ya que éstas son características únicas del ser humano.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Propuesta Legislativa implica que no se vulneren los derechos del autor al momento que su obra sufra diversas adaptaciones de la versión original, para que éste no sea víctima de plagio, del mismo modo velar por los intereses del autor, para que sea beneficiario de las regalías que su obra genere a través de la divulgación con las nuevas adaptaciones hechas por terceros.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- ❖ Los efectos jurídicos que se pueden determinar mediante la modificación el artículo 36 del Título III “Del contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los Derechos Patrimoniales” - “Decreto Legislativo N° 822” – “Ley del Derecho de Autor”, consisten en que el autor y compositor tiene el derecho y autoridad absoluta para autorizar todo tipo de adaptación que un tercero le quiera hacer a su obra, del mismo modo ser beneficiario de las regalías que genere su obra con las nuevas adaptaciones que autorizó que se realicen en su creación.
- ❖ Nuestro país suscribió el Convenio de Berna en 1988 con la finalidad de proteger cada obra artística y literaria de nuestros autores nacionales, la cual hace mención que después de fallecido un autor tienen que pasar cincuenta años para que su obra se convierta en una obra de dominio público, actualmente ese tiempo ascendió a setenta años. Del mismo modo en 2016 firmó el acuerdo de ADPIC que establece principios sobre la propiedad intelectual con el fin de que exista armonía sobre estos temas entre cada país firmante del acuerdo.
- ❖ Analizando la casuística referida al Derecho de Autor y el plagio de creaciones musicales, pude notar que en nuestro país los casos de plagio se dan mayormente por falta de conocimientos de cada derecho y obligación que tiene el autor, del mismo modo a nivel internacional las reparaciones civiles sobre algún caso de plagio musical en donde se haya comprobado el delito, son millonarios sobre todo si la creación musical plagiada de manera parcial o total ha tenido una gran aceptación por el público y haya generado grandes ganancias a través de las regalías.
- ❖ El artículo 36 del Título III “Del contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los Derechos Patrimoniales” - “Decreto Legislativo N° 822” – “Ley del Derecho de Autor”, ha sido modificado en virtud al proyecto de Ley consignado en esta investigación, con la finalidad de proteger a los autores y compositores para que no sufran el plagio total o parcial de su obra.

4.2 Recomendaciones

- ❖ Se deben crear paneles, foros, capacitaciones, seminarios y otros, teniendo como propósito difundir el Derecho de Autor para evitar el plagio en las creaciones musicales así como también que los autores conozcan el adecuado registro de sus composiciones en el ente correspondiente y los beneficios que ello representa.

- ❖ Es trascendental que cada autoridad del Estado como el INDECOPI realicen acciones en conjunto para acabar con la creación y distribución de material “pirata” que afecta directamente moral y económicamente a los autores y compositores.

- ❖ Cualquier autor y compositor que quiera realizar una nueva versión o adaptación de alguna obra registrada, tiene que solicitar los derechos y permisos correspondientes al autor original, así como llegar a un acuerdo económico que sea beneficioso para todos los involucrados.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Anexo 1C. Recuperado de URL: https://www.wto.org/Spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf.

Alarcón (2017). *Derecho de Autor vs Publicidad: Un Análisis Sobre los Efectos que tiene la Legislación sobre Derecho de Autor en la Publicidad.* Recuperado de URL: <9-Derecho-Autor-Publicidad.pdf> (up.edu.pe).

Antequera. y Ferreyros (1996). *“El Nuevo Derecho de Autor en Perú”*, Editorial Peru Reporting E.I.R.L.. Lima. 571 pág.

Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC). Perú. Recuperado de URL: <http://www.apdayc.org.pe/>.

Bardales (.2020). *No es Copia, es Plagio: Apuntes sobre el Plagio de Obras Musicales.* Revista Parthenon.pe. Perú. Recuperado de URL: <https://www.parthenon.pe/propiedad-intelectual/no-es-copia-es-plagio-apuntes-sobre-el-plagio-de-obras-musicales/>.

Barriga (2018). *El Derecho de Autor: Análisis de la Función de las Sociedades de Gestión Colectiva, el Rol que desempeña el Indecopi en su Supervisión y Propuesta de Modificación a la Ley de Derechos de Autor.* [Tesis para optar el Grado de Maestro]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Cánovas (1991). *“Las Facultades del Derecho Moral de los Autores y los Artistas”*. Editorial “Civitas” 2016. 155 pág.

Código Penal (Actualizado – 02.05.2021). Perú. Recuperado de URL: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

Constitución de Cundinamarca [Const]. 30 de Marzo de 1811 – Promulgada el 04 de Abril de 1811.

Constitución de la Nación Argentina [Const]. Art. N°17 (1994).

Constitución Política de la Republica de Colombia [Const]. (1886).

Constitución Política de la República Peruana. (1823). Perú. Recuperado de URL: <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1823.pdf>.

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión 1961. (1961). Roma.

Convención Universal sobre Derecho de Autor. (1952). Recuperado de URL: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15381&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Del 9 de septiembre de 1886, completado en PARIS el 4 de mayo de 1896, revisado en BERLIN el 13 de noviembre de 1908, completado en BERNA el 20 de marzo de 1914 y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en BRUSELAS el 26 de junio de 1948, en ESTOCOLMO el 14 de julio de 1967 en PARIS el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Recuperado de URL: <http://fiadi.org/wp-content/uploads/2017/10/CONVENIO-DE-BERNA-PARA-LA-PROTECCION-DE-LAS-OBRAS-LITERARIS-Y-ARTISTICAS.pdf>.

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas 1971. (1971). Ginebra.

Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite. (1974). Estados Contratantes. Bruselas.

Decisión Andina. (1993). *Decisión Andina 351 de 1993 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.* Perú. Recuperado de URL: https://www.egeda.com.pe/documentos/Decision_351.pdf.

Galacho (2014) “*Obra Derivada Musical: Entre el Plagio y los Derechos de Autor*”. Editorial “Aranzadi”. 544 pág.

Guerrero (2019). *Falta de Protección de Autoría Causada por el Escaso Conocimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual por Parte de los Diseñadores Gráficos Egresados de las Universidades*. [Tesis para optar Título Profesional]. Universidad San Ignacio de Loyola (USIL). Lima. Recuperado de URL: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/8882/1/2019_Guerrero-Muquerza.pdf.

Grilo (2019). *La Cultura del Plagio Musical*. Revista Derecho de la Cultura (RDC). Madrid, España. Recuperado de URL: <https://revistaderechocultura.es/2019/cultura-plagio-musical/>.

Gómez (2014). *Nociones Jurídicas del Derecho de Autor y Conexos para Músicos en la Producción Musical*. [Tesis Optar El Título de Abogado]. Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano. Bogotá, Colombia.

Hegel (1980). *Filosofía del derecho* (Trad. A. Mendoza De Montero). Coyacán, México: Ediciones Casa Juan Pablo.

Hernández y Baptista (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México: Mc Graw Hill.

Hettinger (1989). Justifying Intellectual Property. *Philosophy & Public Affairs*, 18(1), 31-52.

INFORME N° 062-2008-SUNAT/2B0000. (2008). *La exoneración del Impuesto a la Renta establecida en el artículo 3° de la Ley N° 29165 no alcanza a las regalías que por derechos de autor se paguen a las empresas titulares de los derechos patrimoniales de autor, referidos a la reproducción y distribución al público de la obra, cedidos de conformidad con el Decreto Legislativo N° 822*. Recuperado de URL: [INFORME N° 062-2008-SUNAT/2B0000](https://www.gob.pe/indecopi).

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ). Perú. Recuperado de URL: <https://www.gob.pe/indecopi>.

Beraun (2017). *La Difusión de La Ley de Propiedad Intelectual y su Eficacia en Huánuco*. [Tesis para optar Título Profesional de Abogada]. Universidad de Huánuco. Recuperado de URL: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/650/INFORME%20DE%20TESIS%20%28JUAN%20DE%20DIOS%20BERAUN%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ley Federal del Derecho de Autor (1996). Última reforma (01.07.2020). México.

Ley Número 23 de 1982 – Sobre Derechos de Autor. (1982). Colombia. Recuperado de URL: <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>.

Ley N° 13714. (1961). *Ley de Derechos de Autor*. Perú.

Lévêque y Ménière (2004). *The Economics of Patents and Copyright*. (Monografía). Recuperado de Berkeley Electronic Press. (Acceso https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=642622).

Lipszyc (1993). *“Derecho de Autor y derechos Conexos”*. Editorial “Cerlac” 2017. 936 pág.

López (s,f). *Los Derechos de Autor en relación con la Piratería Informal en Chiclayo*. Revista Scribd. Recuperado de URL: <https://es.scribd.com/document/389694965/Los-Derechos-de-Autor-en-Relacion-Con-La-Pirateria-Infomal-en-Chiclayo>.

Nettel (2013). *Derecho de Autor y Plagio*. Recuperado de URL: <r32329.pdf> (<corteidh.or.cr>).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Recuperado de URL: <https://www.wipo.int/portal/es/>.

Origlia (.2016). *“La Mona” Jiménez enfrenta una acusación de plagio*. Revista “La Nación”. Argentina. Recuperado de URL: <https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/musica/la-mona-jimenez-enfrenta-una-acusacion-de-plagio-nid1902718/>.

Pérez (2018). *El Delito de y Usurpación de Derechos Autorales y Conexos*. Revista Pasión por el Derecho (LP). Perú. Recuperado de URL: <https://lpderecho.pe/el-delito-de-plagio-y-usurpacion-de-derechos-autorales-y-conexos/>.

Quiroz (2003). *La Infracción al Derecho de Autor y el Rol de INDECOPI en su Prevención*. [Tesis para optar Título Profesional de Abogada]. Universidad Mayor de San Marcos. (UNMSM). Lima.

Ripalta (2020). *El Plagio Musical Internacional y los derechos de autor Internacional music plagiarism and copyright*. Universidad de Zaragoza, España. Recuperado de URL: <https://zaguan.unizar.es/record/98717/files/TAZ-TFG-2020-3396.pdf?version=1>.

Salazar. *Abogado de la Universidad Libre de Colombia, especialista en Derecho Administrativo, Candidato a Magister en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías*. Colombia. Recuperado de URL: <https://co.linkedin.com/in/juan-carlos-salazar-camargo-abogado>.

Sánchez (2016). *Derechos de Autor y Conexos y Nuevas Tecnologías en el Ocio y el Turismo: Reconfiguración Legal, Construcción de Mercado y Valor Empresarial*. [Tesis Doctoral]. Universitat Rovira i Virgili, España. Recuperado de URL: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398611/TESt.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Sánchez (2018). *El Delito de Plagio Incorporado a la Categoría de los Delitos de Resultado, Regulándose al Carácter Excluyente de las Acciones Típicas del Artículo 219° Hacia una adecuada Tipificación del Delito en el Código Penal Peruano*. [Tesis para optar Título Profesional de Abogado]. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo (USAT). Chiclayo. Recuperado de URL: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1245/1/TL_SanchezBravoMaria.pdf.pdf.

SENTENCIA CASACIÓN N° 295 - 2015 LIMA. Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Lima. Perú. Recuperado de URL: file:///C:/Users/Jhuniar%20Alexis/Downloads/Resolucion_3_20190812135748000880656.pdf.

Sherwood, Robert M. *Propiedad Intelectual y Derecho Económico*. Buenos Aires, Ed. Heliasta, . (1992). p 34.

<https://www.casadellibro.com/libro-obra-derivada-musical-entre-el-plagio-y-los-derechos-de-autor/9788490596739/2405354>

Sin Categoría (2015). *La Importancia de los Derechos de Autor para Emprendedores Digitales*. Asociación de Emprendedores de Perú (ASEP). Recuperado de URL: [La importancia de los derechos de autor para emprendedores digitales - ASEP - Asociación de Emprendedores de Perú](#).

Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC). Recuperado de URL: [SADAIC](#).

Solórzano (2020). *“La Protección Jurídica del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos”*. Editorial “Fondo Editorial PUCP”. Lima. 160 pág.

Tam y Oliveros (2008). PENSAMIENTO Y ACCIÓN. Obtenido de TIPOS, MÉTODOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf

Tavera (2018). *Gestión Colectiva de Derechos de Autor: Una Mirada al Caso Peruano*. Recuperado de URL: [119-Texto del artículo-272-1-10-20180614 \(1\).pdf](#).

UNESCO. *El Observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería*. Argentina. Recuperado de URL: [UNESCO](#).

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0613-2020/FDH-USS

Pimentel, 22 de octubre del 2020

VISTO:

El **Informe N°0067-2020-FD-ED-USS** de fecha 15 de octubre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-II**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el **Informe N°0067-2020-FD-ED-USS** de fecha 15 de octubre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-II**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación; así mismo, se designa asesor para cada tema de investigación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-II**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I el Dr. **Jorge Luis Idrogo Pérez**.

ARTICULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (**41 temas**) en el semestre académico **2020-II**.

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR ASESOR para los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (41 temas) en el semestre académico 2020-II.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Samillán Carrasco José Luis
Secretario Académico Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	AHUMADA CASTILLO ERMY MIREY	REGULACIÓN DEL ACCIDENTE IN ITINERE EN EL PERÚ PARA LA MEJOR PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR - JAÉN	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
2	BLANCO MONTESINOS MARCO ROLO	DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1771 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
3	CABANILLAS BAZAN OSCAR FERNANDO	PRELACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN BASE CIERTA RESPECTO A LA BASE PRESUNTA SEGÚN EL ARTÍCULO 63º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
4	CAPUÑAY SIESQUEN ROGER JUAN	EL DOMINIO DEL HECHO EN EL DELITO DE LESIONES Y AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER EN JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
5	CARRILLO BENITES MARITHA ROSA ELIANA - CHANAME BAZAN CARLOS ARMANDO SEGUNDO	"APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°899 EN ADOLESCENTES IMPLICADOS EN EL PANDILLAJE PERNICIOSO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO"	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
6	CASTRO BAZAN DIANA LISBETH - ORO DE LOS SANTOS KELLY MARILYN	MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 PARA UNA CORRECTA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS	MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
7	CUEVA PEREZ HECTOR MARCIAL	IMPROCEDENCIA DE ASIGNACIÓN ANTIOPADA DE ALIMENTOS A FAVOR DE UN HIJO MAYOR DE EDAD EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO	DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
8	ESPIÑOZA CHAFLOQUE YENYFER MARIBEL	EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO, EN CASOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE CHICLAYO.	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
9	GUEVARA ESQUIVES ANA YULISSA - ZAMBRANO LIZA LUIS MIGUEL	EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA Y VENTA COMO MEDIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA - CHICLAYO.	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
10	GUILLERMO URPEQUE MARTÍN ABIMAE	¿ ES NECESARIA LA DECLARACIÓN JUDICIAL FAVORABLE EN EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA OSTENTAR LA CALIDAD DE PROPIETARIO?	MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
11	HUAMAN RAMIREZ LINDA ESMERALDA	PRINCIPIO DE EFICACIA EN ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE UNA FAMILIA - CHICLAYO	DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
12	JIMÉNEZ MILLONES RENZO PAOLO	LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS "CAS" DE LOS OBREROS POR PERTENECER A LA ACTIVIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
13	LLATAS COLLAZOS JHAKELYNNE DE LOS ANGELES	"INCORPORAR EL INTERDICTO AMBIENTAL EN EL CODIGO CIVIL PERUANO, PARA REGULAR LA TUTELA AMBIENTAL ANTE LA CRISIS AMBIENTAL GENERALIZADA"	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
14	LOAYZA QUISPE DANIEL ENRIQUE	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL NIVEL SECUNDARIO PRIVADO FRENTE A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN TIEMPOS COVID 19 - CHICLAYO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
15	LÓPEZ CUMPA ODETTE ANALI	EL PROCESO PENAL JUVENIL DESDE LA ÓPTICA RESTAURATIVA : NECESIDAD DE UNA ADECUADA ARTICULACIÓN SOCIAL	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
16	LÓPEZ MONTENEGRO CRISTIAN YAIR - TORO VEGA OFELIA DEL ROSARIO	PLAN DE MEJORA DEL DESEMPEÑO LABORAL PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA RECAUDACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL DECRETO LEGISLATIVO N. 276 DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGUYAPE.	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Campus, Jefes de Área, Archivo.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACION	ASESOR
17	LOYOLA HILARIO RAFAEL MARTIN	LA VIGILANCIA ELECTRONICA COMO ALTERNATIVA A LA PRISION PREVENTIVA A PROPOSITO DEL ACUERDO PLENARIO N.º 02-2019/CJ-116 Y DEL COVID-19	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
18	MARTINEZ RONDON JEFFRY ANDRE	REFORMA LEGAL DEL ART. 20.11 DEL CODIGO PENAL EN RELACION A LA DEGRADACION DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE LA FUNCION POLICIAL EN EL USO DE LA FUERZA PUBLICA.	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
19	MAYHUASCA MEJIA DAVID CONSTANTINO	LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS CENTROS PUBLICOS DEL SECTOR SALUD ANTE EL INAPROPIADO SERVICIO DE EMERGENCIA - SAN JUAN DE MIRAFLORES	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
20	MEDINA BUSTAMANTE IHUNIOR ALEXIS	LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.Nº 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA	MG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
21	MEDINA GARCIA EDUAR SAMIR	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PERICULUM EST DEBITORIS EN FUNCION A LOS EFECTOS DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS RELACIONES CONTRACTUALES CIVILES.	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
22	MEJIA CARRANZA ANA LUISA	EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS- CHICLAYO	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
23	MINCHAN SANCHEZ WILLIAMS IVAN	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS - CHICLAYO.	DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ
24	MUSAYON FERNANDEZ MARIELA IVETTE	MODIFICATORIA DEL ARTICULO 208 DEL CODIGO PENAL EN RELACION A IMPLEMENTAR UNA SANCION QUE NO PERMITA LA IMPUNIDAD DEL DELITO.	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
25	NIÑO HURTADO ADRIANA ANLLHELA	IMPLEMENTACIÓN DE LAS LICENCIAS HIPOTÉTICAS EN EL D.L. 822 EN FUNCIÓN AL ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO SOBRE EL DERECHO DE AUTOR - CHICLAYO	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
26	NUÑEZ DIAZ CRISTHIAN ALEXIS	EL CONTRATO CAS, SUS MODALIDADES DE DESNATURALIZACIÓN TÁCTA Y SU FUNCIÓN PRIMIGENIA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL PERUANA*	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
27	OCMI N FLORES YEXANDRA GERALDINE	"EL DERECHO TURISTICO Y LA SEGURIDAD Y PROTECCION AL TURISTA EN EL PERÚ BAJO LA LEY 29408"	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
28	OLANO OLAYA JULIANA JANNET	DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO Y LOS VACIOS LEGALES EN EL COMERCIO ELECTRONICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
29	PAREDES MEDINA PEDRO	EL LIBRO DE RECLAMACIONES Y LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE.	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
30	PAZ VELA JOHANNA NÍCIDA - PEÑA TORRES ROCIO DEL PILAR	LA INEXISTENCIA DEL AGRAVANTE EN EL DELITO DE BANDA CRIMINAL Y LA ESCASA APLICACION DEL ARTICULO 317-B DEL CODIGO PENAL EN LA REGION LAMBAYEQUE	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
31	PISCOYA GUEVARA RENEE DEL MILAGRO	EL SISTEMA INTEGRADO DE BUENAVENTURA EN COMPAÑIA MINERA COIMOLACHE S.A. Y EL CUMPLIMIENTO DEL D.S. 024-2016-EM SOBRE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERIA.	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA
32	RAMOS ROJAS JEAN CARLOS	PROPUESTA PARA PREVENIR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, FLORA Y FAUNA , EN EL AREA DE CONSERVACION DE CHAPARRI - LAMBAYEQUE.	DRA. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, Carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
33	RIMAPA CASTILLO JOSÉ CRISTHIAN - SERQUEN QUIISPE VANESSA NATALI	"LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES Y EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2020 – CHICLAYO"	DRA. BARTUREN MONDRAGON EJIANA MARITZA
34	SALAZAR CORONEL JORGE LUIS	PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ART 424 DEL CÓDIGO CIVIL PARA MEJORAR EL SOSTENIMIENTO DEL SUBSIDIO DE ALIMENTOS POR INCAPACIDAD FÍSICA DEL ALIMENTISTA.	MG. JOSÉ LÁZARO LIZA SÁNCHEZ
35	SAUCEDO RIVADENEYRA ANA LUIZA	DECLARACIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL A PLAZO INDETERMINADO POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO MODAL EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA	DRA. BARTUREN MONDRAGON EJIANA MARITZA
36	SIESQUEN TEJADA SEGUNDO JULIO	EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y SU INCIDENCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA EUZABETH
37	SOVERO YZIQUE MITCHELL DAVID	INFLUENCIA DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL ÍNDICE DE MOROSIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN	DRA. BARTUREN MONDRAGON EJIANA MARITZA
38	TANG SANDOVAL LUIS GABRIEL	SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES EN TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ	DRA. BARTUREN MONDRAGON EJIANA MARITZA
39	TORRES VIDAURRE YURY MIREVY - URPEQUE GONZALES JUNIOR RAFAEL	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1513, EN TIEMPOS DE COVID 19.	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
40	WAN GOICOICHEA JOSE MAX	ACAPARAMIENTO Y ABUSO DE PODER ECONÓMICO REGULADOS EN LA LEY 31040, FRENTE A ACTOS DE CORRUPCIÓN EN TIEMPOS DE COVID 19 - CHICLAYO	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
41	WARTHON LOPINTA HERBER	PROTECCIÓN LABORAL Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS RAIDERS DE DELIVERY A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES EN LA CIUDAD DE LIMA	DRA. BARTUREN MONDRAGON EJIANA MARITZA

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina,
Jefes de Área, Archivo.

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor

└



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Rosa Elizabeth Delgado Fernández. Quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°1105-2023/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado: LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L. 822 Y SU PROTECCION EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA, desarrollado por el estudiante: Medina Bustamante Jhunion Alexis, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Elizabeth	Fernández Rosa	DNI: 16452199	
----------------------	-------------------	---------------	--

Pimentel, 19 de diciembre de 2024.



ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso** coordinadora de investigación y Responsabilidad Social de la Escuela Profesional de Derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final de informe titulado.

Ley sobre el Derecho de Autor D.L. N° 822 y su Protección en la Industria Musical Peruana

Elaborado por la Bach. **Medina Bustamante Jhuniór Alexis**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **22%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 22 de Febrero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marruffo', is written over a horizontal line.

Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinadora de Investigación y Responsabilidad Social
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439



**CUESTIONARIO APLICADO A TRABAJADORES DE LA
EMPRESA MUSICAL “ESLIN PRODUCCIONES”**

**LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU
PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que los autores conocen sus derechos contemplados en la Ley sobre Derecho de Autor?					
2.- ¿Cree usted que los derechos de autores en la legislación peruana					

son otorgados igualmente al autor?					
3.- ¿Conoce los beneficios que reciben los autores por parte de APCDAY?					
4.- ¿Cree usted que el Estado protege de manera adecuada los derechos de autor?					
5.- ¿Considera que la Legislación Peruana contempla los derechos de autor de acuerdo a la realidad actual del país?					
6.- ¿Considera usted que la industria musical peruana se encuentra protegida por la actual ley sobre derecho de autor?					
7.- ¿Cree usted que el estado promueve los derechos de los autores a través de la publicidad?					
8.- ¿Cree usted que el Estado supervisa el cumplimiento de los derechos de autores?					
9.- ¿Conoce usted las instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos de autores?					
10.- ¿Cree usted que las instituciones encargadas de la fiscalización para el					

cumplimiento de los derechos del autor cumplen adecuadamente sus funciones?					
---	--	--	--	--	--



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		JAKELYN JHUNETT MEDINA DELGADO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	FAMILIA Y CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS Y ASISTENCIA LEGAL
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;"><u>LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA</u></p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	<i>Jhuniar Alexis Medina Bustamante</i>
.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u> <i>Validar el Cuestionario referido a la Ley de Derecho de Autor</i></p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u> 1. <i>Conocer los</i></p>

	<p>compromisos que asumió el Perú a través de la adopción del convenio de Berna y el acuerdo ADPIC a fin de asegurar a los autores y demás titulares una efectiva protección.</p> <p>2. Analizar la casuística referida al plagio de creaciones musicales.</p> <p>3. Proponer la protección de los Derechos de Autor Musical, modificando el artículo 36 del Título III “Del Contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los Derechos Patrimoniales” - “Decreto Legislativo N° 822” – “Ley del Derecho de Autor”. A fin de que nuestros autores y compositores no sean víctimas de plagio en sus creaciones.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

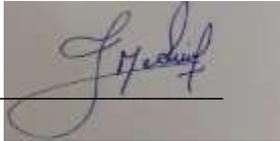
°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p style="text-align: center;">¿Cree usted que los autores conocen sus derechos contemplados en la Ley sobre Derecho de Autor?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p style="text-align: center;">A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: SE DEBE DIFUNDIR MÁS RESPECTTO A DICHA LEY.</p>
2	<p style="text-align: center;">¿Cree usted que los derechos de autores en la legislación peruana son otorgados igualmente al autor?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p style="text-align: center;">A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NO, EN CIERTAS OCASIONES HAY ARTISTAS QUE NO CONCEN DE LOS DERECHOS QUE ESTA LEY LES OTORGA, POR TANTO NO SE LOS OORGA DE LA MISMA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>MANERA A TODOS.</p>
3	<p>¿Conoce los beneficios que reciben los autores por parte de APCDAY?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D (X)</p> <p>SUGERENCIAS: APDAY, AL SER UN SOCIEDAD COLECTIVA, DEBE DIFUNDIR MÁS RESPECTO A LOS BENEFICIOS QUE OTORGA, PARA QUE LOS ARTISTAS PUEGAN GOCEN DE ELLOS.</p>
4	<p>¿Cree usted que el Estado protege de manera adecuada los derechos de autor?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NO, POR ELLO EL ESTADO DEBE PONER MÁS ENFÁSIS EN ESTE TEMA, PARA QUE LOS ARTISTAS TENGAN LA POSIBILIDAD DE SIFRUTAS DE UNA PROFSIÓN DIGNA Y RESPETABLE.</p>
5	<p>¿Considera que la Legislación Peruana contempla los derechos de autor de acuerdo a la realidad actual del país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: CONSIDERO QUE NO, PORQUE MUCHAS VECES HEMOS VISTOS A NUESTROS ARTISTAS PERUANOS QUE HAN DEDICADO TODA SU VIDA A ELLO Y NO TIENEN NINGÚN BENEFICIO.</p>
6	<p>¿Considera usted que la industria musical peruana se encuentra protegida por la actual ley sobre derecho de autor?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS: DE ALGUNA MANERA SÍ, PERO TANTO LA POBLACIÓN EN GENERAL Y LOS ARTISTAS DEDICADO A ELLO, DEBEN TENER MÁS FACILIDADES Y CONOCIMIENTO, PARA HACER VALER SU DERECHOS.</p>

7	<p><i>¿Cree usted que el estado promueve los derechos de los autores a través de la publicidad?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>EN CIERTAS OCASIONES DE VE ELLO, SE DEBE PONER MÁS ENFASIS, PARA LOGRAR QUE SE CUMPLA TODOS LOS DERECHOS DE AUTOR.</p>
8	<p><i>¿Cree usted que el Estado supervisa el cumplimiento de los derechos de autores?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>CONSIDERO QUE NO, YA QUE VEMOS QUE EXISTE BASTANTE PIRATERIA EN NUESTRO PAÍS.</p>
9	<p><i>¿Conoce usted las instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos de autores?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>DE LAS INSTITUCIONES MÁS QUE SE CONOCE ES DE APDAYC</p>
0	<p><i>¿Cree usted que las instituciones encargadas de la fiscalización para el cumplimiento de los derechos del autor cumplen adecuadamente sus funciones?</i></p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A () D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NO, YA QUE LA PIRATERIA EN NUESTRO PAÍS, SE VE A DIARÍO Y NO EXISTE EL CONTROL ADECUADO A FIN DE QUE SEA PROTEGIDO EL DERECHO DE AUTOR.</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A () D ()
--------------------	-------------

<p style="text-align: center;">7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>EL TEMA PLATEADO, ES DE MUCHA IMPORTANCIA E INTERESANTE, TENIENDO EN CUENTA QUE MUCHOS ARTISTAS PERUANOS NO CONCOCEN SUS DERECHOS, ADEMÁS EL ESTADO NO CONTROLA ADECUADAMENTE LOS DERECHOS QUE ESTOS GOZAN, EXISTIENDO BASTANTE PIRATERIA EN NUESTRO PAÍS.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>-</p> <p>-</p>	



Juez Experto

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chota, 25 de Junio del 2021

Quien suscribe:

SR. CLEIVER ESLIN BURGA SAAVEDRA

Representante Legal - Empresa "ESLIN PRODUCCIONES"

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA".

Por el presente el que suscribe SR. CLEIVER ESLIN BURGA SAAVEDRA. AUTORIZO al alumno: JHUNIOR ALEXIS MEDINA BUSTAMANTE. DNI N° 73414380. Estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado: "LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA", al uso de dicha información que conforma entrevistas personales de acuerdo a su investigación antes mencionada y todo material físico para fines académicos de la elaboración de la tesis de: "LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L.N° 822 Y SU PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA", enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Atentamente.



.....
SR. CLEIVER ESLIN BURGA SAAVEDRA
Gerente General
DNI N° 42430557



MATRIZ DE CONSISTENCIA
LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR D.L. N° 822 Y SU
PROTECCIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL PERUANA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES e INDICADORES/ CATEGORÌAS Y SUB CATEGORIAS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><u>Formulación</u></p> <p><u>Interrogativa:</u></p> <p>¿Cuál sería la modificación normativa del Art. 36 del Título III “Del Contenido del Derecho de Autor”. Capítulo III “De los</p>	<p><u>General:</u></p> <p>Elaborar una propuesta normativa para la protección del Derecho de Autor musical, modificando el artículo 36 del Título III “Del contenido del Derecho</p>	<p><u>Categoría 1</u></p> <p>Variable Independiente</p> <p>de este informe es el plagio total o parcial de una obra o composición, de los cuales son víctimas todos los artistas, autores y compositores</p>	<p><u>Población:</u></p> <p>Legislación nacional e internacional sobre Derecho de Autor, la empresa privada “Eslin Producciones” – Chota, jurisprudencias; etc.</p> <p><u>Muestra:</u></p>	<p><u>Tipo de Investigación:</u></p> <p>Se ha aplicado un tipo de investigación Mixta.</p>	<p><u>Técnicas:</u></p> <p>La Observación La encuesta Técnica de Análisis Documentario Técnica de Gabinete</p>

<p>Derechos Patrimoniales". Del Decreto Legislativo 822, que permitiría brindar mayor protección a los autores y compositores?</p>	<p>de Autor". Capitulo III "De los Derechos Patrimoniales" - "Decreto Legislativo N° 822" – "Ley del Derecho de Autor". A fin de que nuestros autores y compositores no sean víctimas de plagio en sus creaciones.</p>	<p>que no registraron debidamente su obra en APDAYC antes de difundirla, corriendo el riesgo de que también sus obras sufran modificaciones en melodía o letra cambiándole el sentir que el autor plasmó en ella.</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Porcentaje estadístico. 	<p>La muestra de esta Investigación consta de 16 informantes todos ellos relacionados con la industria musical.</p> <p><u>Tipo de muestreo:</u> Se aplicó el muestreo No Probabilístico.</p>		
	<p><u>Específicos:</u> 1. Analizar la aplicación de los acuerdos del</p>	<p><u>Categoría 2</u> Variable Dependiente es la que al sufrir de</p>		<p><u>Diseño</u> Se ha aplicado un diseño No</p>	<p><u>Instrumentos:</u> Cuestionario Fichas Bibliográficas</p>

	<p>convenio de Berna y el acuerdo ADPIC.</p> <p>2. Analizar la jurisprudencia vinculante o resoluciones de la autoridad competente nacional e internacional referentes al plagio de creaciones musicales.</p> <p>3. Cuidar los intereses del autor al momento de que su obra sufra alguna adaptación y ser beneficiario de las regalías por tal acto.</p>	<p>algún plagio empiezan los conflictos para el autor e interprete pues tienen que afrontar un proceso legal para demostrar su autoría contra quien plagio o modifico su obra, lo cual acarrea gastos económicos e inversión de tiempo así como también corre el riesgo de perder la autoría y derechos sobre su composición tales como perder el cobro de las regalías que generan mediante su difusión.</p>		<p>Experimental.</p>	<p>Fichas Hemerográficas Fichas de Resumen Fichas Textuales Fichas de Paráfrasis</p>
--	---	---	--	----------------------	--